



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 472 -2017-GRJ/GGR

Huancayo. 23 NOV 2017.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 016-2017-CP de fecha 08 de noviembre de 2017, a través del cual el Consorcio Pariahuanca, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 677-1 Santa Rosa de Ila del Anexo de Santa Rosa de Ila, Distrito de Pariahuanca, Huancayo, Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Pariahuanca, suscribieron el Contrato de Proceso N° 199-2017-GRJ/ORAF de fecha 23 de junio de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 677-1 Santa Rosa de Ila del Anexo de Santa Rosa de Ila, Distrito de Pariahuanca, Huancayo, Junín", por un monto económico total de S/. 741,060.56 (Setecientos Cuarenta y Uno Mil Sesenta con 56/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 016-2017-CP de fecha 08 de noviembre de 2017, el Consorcio Pariahuanca, solicita la ampliación de plazo N° 01 por el periodo de cuarenta (40) días calendario, debido a la causal de paralización de obra desde el 05 de setiembre de 2017 al 16 de agosto de 2017;

Que, el inspector de obra, a través del Informe N° 056-2017-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de fecha 15 de noviembre de 2017, emite pronunciamiento técnico respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días y declara expresamente que ésta es improcedente: el inspector de obra sustenta la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 conforme a lo siguiente:

*El Consorcio Pariahuanca, por intermedio de su contratista solicita la ampliación de plazo debido a la causal: Por paralización de obra del 05 de setiembre de 2017 hasta el 16 de octubre de 2017, por el motivo de no tener respuesta a lo presentado en la compatibilidad de expediente técnico y terreno, el pronunciamiento del proyectista, según su análisis establecido en su solicitud.*

*Esta causal está basada en la incompatibilidad del expediente técnico y el terreno donde se observa que la topografía del terreno en el expediente técnico en el plano de topografía se considera un desnivel de 1.80 y en terreno se tienen 3.05 ml lo cual incide en profundizar las zapatas y cimientos corridos la misma que según el residente de obra se incrementaría mayores metros.*

*En cuanto a lo descrito en la ingeniería del proyecto considera 3% de pendiente y es un suelo de formación aluvial con presencia de piedras de 20", de textura clasificada como grava mal graduada tipo GW lo encontrado en obra es un terreno en una mayor pendiente y de acuerdo a rendimientos*

GERENCIA GENERAL  
DOC. N° 2397718  
EXP. N° 1625491



del expediente es de 8m<sup>3</sup> por día por hombre, estos puntos de controversia afecta a la ruta crítica de la ejecución del proyecto por lo tanto solicitaron pronunciamiento del consultor, debido a que no se tenía respuesta del proyectista, por lo que el inspector de obra sugiere la paralización de obra en el asiento N° 32 de fecha 04 de setiembre de 2017, firmando dicha acta por el CONSORCIO PARIAHUANCA el residente de obra Arq. Freddy J. Ricci Leon y por el Gobierno Regional Junín el Inspector de Obra Ing. David Abel Zurita Puente.

(...);

Que, el coordinador de obra, mediante la Carta N° 187-2017-GRJ/GRI/SGSLO/CO-EHL de fecha 20 de noviembre de 2017, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días, recomienda que ésta sea declarada improcedente, para lo cual fundamenta que:

#### "ANTECEDENTES DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01

La solicitud de ampliación de plazo N° 01 ha sido presentada el 08 de noviembre de 2017 por el CONSORCIO PARIAHUANCA, suscrito por el representante común Señor Ever Richard Cusiche Quispe, mediante CARTA N° 016-2017-CP, invocando como formalidad legal el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 169 Causales de Ampliación de Plazo Inciso 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, haciendo mención también del artículo 170 Procedimiento de Ampliación de Plazo, por 40 días calendario.

Sobre las anotaciones en el cuaderno de obra por paralizaciones de obra consignada como causal la paralización de obra, resultado del informe de compatibilidad del expediente técnico, que al ser una modificación sustancial fue necesaria la consulta al proyectista, habiendo remitido al área de estudios con fecha 07 de setiembre de 2017 con Memorando N° 2796-2017-GRJ/GRI/SGSLO con contestación con Memorando N° 1017-2017-GRJ/GRI/SGE adjuntando el pronunciamiento del proyectista, con fecha 03 de noviembre de 2017, dicho pronunciamient fue remitido al inspector con fecha 11 de octubre de 2017.

#### ANALISIS

##### DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

De la evaluación efectuada se advierte que al pronunciamiento del proyectista, por lo que el contratista en coordinación y autorización del inspector de obra, se suscribe el acta de paralización y acta de reinicio.

##### DE LA DEMORA QUE AFECTA LA RUTA CRITICA

Por los sustentos efectuados por el supervisor y lo descrito en el cuaderno de obra, en mérito al artículo 169, dichas causales modifican la ruta crítica, a tal hecho el suscrito advierte que existían frentes y partidas para seguir laborando, que será materia de informe posterior.

##### DE LA CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

De los documentos y sustentos presentados por el CONSORCIO PARIAHUANCA, la evaluación efectuada por el inspector de obra, se cuantifica en 40 días calendario.

##### DE LA IMPROCEDENCIA DE AMPLIACION DE PLAZO

El cómputo de días se establece que el tiempo para presentar la solicitud excedida HACE QUE OPERE LA PRESCRIPCION DE ACCION, SE CONCLUYE COMO UNA PRECLUSION ADMINISTRATIVA, su presentación es extemporánea, el mismo que se encuentra indicado por el inspector de obra por lo que se PRONUNCIA: QUE NO ES PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista PARIAHUANCA por 40 días calendario, por presentación extemporánea, no estar sustentada y comprobada la afectación a la ruta crítica, no haber demostrado con el diagrama PERT CPM y el cronograma de ejecución contractual, sustento que se enmarca en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 170 (...);

Que, por el Informe Técnico N° 494-2017-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita se emita la resolución que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por



cuarenta (40) días calendario al Contrato N° 199-2017-GRJ/ORAF de fecha 23 de junio de 2017, y asimismo, concluye que:



*De la evaluación efectuada por el inspector de obra y la revisión del coordinador al sustento técnico presentado por el residente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO POR 40 (CUARENTA DIAS CALENDARIO, solicitado por el CONSORCIO PARIAHUANCA (EJECUTOR DE LA OBRA)).*



Que, mediante el Informe Técnico N° 337-2017-GRJ-GRI de fecha 21 de noviembre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, señala expresamente y recomienda que se emita la resolución que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario al Contrato N° 0199-2017-GRJ/ORAF de fecha 23 de junio de 2017, asimismo concluye que:

*De la revisión del respectivo documento, la Gerencia Regional de Infraestructura en mención a lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 01 POR 40 DIAS CALENDARIO solicitado por el CONSORCIO PARIAHUANCA (ejecutor de la obra), por los argumentos mencionados, amparados en el Decreto Legislativo N° 30225, Decreto Supremo N° 350-2015-EF".*



Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 668-2017-GRJ/ORAJ de fecha 21 de noviembre de 2017, emite opinión legal y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Educación Inicial N° 979 en el CC.NN. San Juan de Mantaro, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Región Junín",

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169°, establece lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos establece lo siguiente:

- Artículo 170, establece: Procedimiento

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).”

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario no cumple con el procedimiento técnico y justificación que acredite lo solicitado, es así que se observa la falta de la justificación de la afectación de la ruta crítica, el nuevo cuadro del cronograma afectado y su modificatoria, las anotaciones en el cuaderno de obra, etc.; Que, de acuerdo a los plazos del procedimiento legal previsto, debió emitirse el requerimiento de ampliación de plazo después del día siguiente de terminado el hecho generador (causal) lo cual puede verse que no fue así, puesto que se ha solicitado fuera de plazo, causal de improcedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, en mérito de los informes técnicos emitidos por el inspector de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y al Informe Legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario al Contrato de Proceso N° 199-2017-GRJ/ORAF de fecha 23 de junio de 2017, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 677-1 Santa Rosa de Ila del Anexo de Santa Rosa de Ila, Distrito de Pariahuanca, Huancayo, Junín”, solicitada por el Consorcio Pariahuanca mediante la Carta N° 016-2017-CP de fecha 08 de noviembre de 2017;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la ampliación de plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario al Contrato de Proceso N° 199-2017-GRJ/ORAF de fecha 23 de junio de 2017, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial N° 677-1 Santa Rosa de Ila del Anexo de Santa Rosa de Ila, Distrito de Pariahuanca, Huancayo, Junín", solicitada por el Consorcio Pariahuanca mediante la Carta N° 016-2017-CP de fecha 08 de noviembre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

23 NOV. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL